

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 17 - Septiembre 30 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2552 DE 2004 "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la Jurisdicción Contencioso Administrativa."	1
ACUERDO No. 2586 DE 2004 "Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República."	4
ACUERDO No. 2606 DE 2004 "Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	5
ACUERDO No. 2610 DE 2004 "Por el cual se adiciona y complementa el Acuerdo 738 de 2000, por el que se reglamentó el artículo 63 de la Ley 270 de 1996."	7
ACUERDO No. 2613 DE 2004 "Por el cual se establece la jornada de trabajo y el horario de atención al público en los despachos judiciales y en el Centro de Servicios Administrativos del Circuito Judicial de Itagüí, Distrito Judicial de Medellín."	11

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2614 DE 2004	12
"Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo 1922 de julio 24 de 2003, relacionadas con la descongestión de los Juzgados Laborales de Ibagué."	
ACUERDO No. 2615 DE 2004	14
"Por el cual se prorroga el Acuerdo 2375 de 2004, relacionado con medidas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 2616 DE 2004	14
"Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 1217 de 2001, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales de circuito especializado de Medellín y Antioquia."	
ACUERDO No. 2617 DE 2004	15
"Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 1520 de 2002, relacionadas con la descongestión del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Popayán."	
ACUERDO No. 2618 DE 2004	16
"Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio."	
ACUERDO No. 2619 DE 2004	17
"Por el cual se deroga el Acuerdo 2516 de 2004."	
ACUERDO No. 2620 DE 2004	18
"Por el cual se modifica el Acuerdo 2525 de 2004, relacionado con la descongestión del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, Distrito Judicial de Villavicencio."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2552 DE 2004
(Agosto 4)**

“Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y artículo 387 del Código de Procedimiento Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El valor de los gastos ordinarios del proceso en la jurisdicción contenciosa administrativa, será el siguiente:

- a) De las copias y su confrontación con el original:
 - * Ciento cincuenta pesos (\$ 150.00) la hoja, cuando se trate de transcripción.
 - * Cien pesos (\$ 100.00) la hoja, por reproducción mecánica, cuando ésta se haga en equipos al servicio de la Rama Judicial.

- b) De las certificaciones
 - * Cuatro mil pesos (\$ 4.000)
- c) De los desgloses, será el monto que resulte de sumar el valor de las fotocopias requeridas y de las certificaciones a que haya lugar.
- d) De cada diligencia de notificación personal:
 - * Once mil pesos (\$ 11.000.00), para el área urbana.
 - * Para las notificaciones que deban cumplirse en el área rural, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente y teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del transporte.
- e) Para las publicaciones, comunicaciones telegráficas y portes de correo aéreo, la tarifa será la que cobren las entidades respectivas.

PARÁGRAFO 1. La sola labor de confrontación y autenticación no genera costo alguno.

En caso de que en el mismo proceso se suministre una sola dirección para notificar a dos o más personas, sólo habrá lugar al cobro del valor de una (1) diligencia.

Cuando la notificación personal se surta directamente en el despacho judicial, su valor se reducirá al 50%.

No se cobrará nuevamente el valor de la notificación cuando ésta resulte fallida por error imputable al empleado encargado de realizarla.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de copias que no correspondan a gastos del proceso, será de cien pesos (\$100) la hoja, cuando se trate de reproducción mecánica que se efectuará en los equipos de la Rama Judicial.

PARÁGRAFO 3. La expedición de copias no autenticadas, también se podrá realizar por medio de disco magnético, el cual, por razones de protección a los sistemas de información de la Rama Judicial, será suministrado por el secretario del despacho o de la dependencia administrativa, con un costo equivalente al valor promedio del diskette, que a la fecha es de \$1.000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTUALIZACIÓN. Los valores de los gastos ordinarios del proceso serán actualizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, durante el mes de enero cada dos años, en los términos del artículo 387 del C.P.C.

Se tendrán en cuenta, entre otros factores, el costo promedio de los servicios de fotocopiado en la plaza y las decisiones administrativas sobre tarifas de servicio público de transporte y de correo.

En todo caso, el incremento no será superior al índice de precios al consumidor, registrado en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- EXONERACIONES. En las acciones de tutela, en los casos de amparo de pobreza y en los que así lo disponga la ley no habrá

lugar al cobro de las sumas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- APERTURA DE CUENTAS. Los secretarios de las secciones o subsecciones del Consejo de Estado o de los tribunales administrativos, en lo sucesivo los secretarios, abrirán una cuenta especial, denominada "DEPOSITOS JUDICIALES POR GASTOS DEL PROCESO", en la respectiva sucursal del Banco Agrario de Colombia S.A., donde serán consignados los valores determinados por gastos del proceso, así como las sumas correspondientes a las copias que se soliciten por fuera del proceso.

Las sumas consignadas generarán los rendimientos de que trata la Ley 66 de 1993, a favor de la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- GARANTÍA Los secretarios deberán otorgar una garantía de manejo de estos recursos, por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 mtc), cuyo costo será asumido por la Rama Judicial.

Esta cuantía se incrementará cada año en un veinte (20 %) por ciento.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSIGNACIÓN. El demandante deberá consignar, en la cuenta de que trata el Artículo Cuarto del presente Acuerdo y dentro del término establecido en la respectiva providencia, la suma que se le fije para atender los gastos ordinarios del proceso.

En la misma cuenta se consignará el valor de las copias solicitadas por fuera del proceso, de que trata este acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MANEJO.- Los secretarios abrirán un libro de contabilidad para registrar diariamente las operaciones de ingresos y gastos de cada proceso. El manejo de estos fondos estará bajo el control permanente del magistrado ponente. De igual forma deberán llevar una contabilidad aparte con los dineros correspondientes a copias que no corresponden a gasto dentro del proceso.

La Unidad de Informática de la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, elaborará un programa especial para el efecto, cuya aplicación será obligatoria y sustituirá el manejo manual.

Los secretarios debitarán de la cuenta de que trata el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, las sumas que se requieran para sufragar los gastos tanto de las actuaciones que se realicen con la utilización de servicios de terceros, como las que se atienden por la Rama Judicial, verbi gracia las notificaciones, las certificaciones, y realizarán el pago o consignación, según el caso, en la cuenta que cada dirección ejecutiva seccional de administración judicial tiene para estos efectos, la cual será suministrada a los secretarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- INVERSIÓN. Las sumas que se consignen en la cuenta de las direcciones seccionales de administración judicial se destinarán a sufragar los gastos de los procesos y a adquirir los elementos necesarios para el funcionamiento y dotación del Consejo de Estado o del tribunal administrativo respectivo.

Las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial presentarán semestralmente -en los meses de junio y diciembre- un proyecto de presupuesto de gastos ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que por, su interme-

dio, sea sometido a su aprobación por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Su ejecución se hará previa incorporación, de manera consolidada, en el Presupuesto General de la Rama Judicial.

Semestralmente -en los meses de junio y diciembre- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informes consolidados y detallados, tanto de los ingresos obtenidos por las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial como de la ejecución de los presupuestos.

PARÁGRAFO.- La contratación que se realice, estará sometida a las reglas de la Ley 80 de 1993 y a lo dispuesto por el Acuerdo 163 de 1996, emanado de esta Sala.

ARTÍCULO NOVENO.- PRESCRIPCIÓN. Si transcurridos dos años, contados a partir de lo dispuesto en el artículo anterior, sin que los remanentes hubieren sido reclamados, se decretará su prescripción a favor del Tesoro Nacional, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1115 de 2001

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGILANCIA Y CONTROL. La Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura tendrá a su cargo la vigilancia y control del cobro, manejo e inversión de las sumas que se recauden por concepto de los gastos ordinarios del proceso. Las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura le colaborarán, a través de las visitas que realicen a los despachos judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TRANSICIÓN. Las sumas actualmente recaudadas y que se en-

cuentren en las cuentas de que trata el Decreto Número 2867 de 1989, serán utilizadas para atender las erogaciones asumidas por la Rama Judicial, para lo cual los secretarios darán aplicación a lo dispuesto en el Artículo Séptimo del presente Acuerdo.

Las cantidades que ingresen a las cuentas de las direcciones seccionales de administración judicial, descontadas las destinadas a atender el pago de las actuaciones y servicios, serán aplicadas conforme lo dispone el Artículo Octavo del presente Acuerdo.

Los secretarios harán las respectivas conciliaciones y rendirán a más tardar el 15 de Enero del 2004, un informe detallado a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Durante el mes de febrero de 2004 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con base en el informe de que trata el inciso anterior realizará un proyecto de presupuesto de gastos, que se someterá a la aprobación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo Octavo del presente Acuerdo.

Las sumas correspondientes a procesos activos o no retiradas por los interesados, que no fueren objeto de declaratoria de prescripción, serán consignadas a partir de entrada en vigencia del presente acuerdo, en la cuenta de que trata el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA. El presente acuerdo deroga el Acuerdo 2165 de 2003 y empieza a regir a partir de su

publicación en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2585 DE 2004
(Septiembre 15)

“Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Ampliase hasta el treinta (30) de septiembre del año en curso, el término para que las Salas Administrativas de los Consejos

Seccionales de la Judicatura realicen la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No 2586 DE 2004
(Septiembre 15)

“Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de las facultades que le confiere el numeral 3° del artículo 257 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo establecido por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

ACUERDA

PRIMERO.- Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Parágrafo.- El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.

SEGUNDO.- Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que se interesen en recibir estos bienes, deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, acreditando e informando lo siguiente:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.

- c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.
- d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del presente Acuerdo.
- f) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden distrital o municipal.

Parágrafo.- Para efectos de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial elaborará y distribuirá a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, el formato que debe utilizarse, con la indicación de la información y documentación que los interesados deben aportar y suministrar.

TERCERO.- Para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las tarifas que anualmente, mediante Resolución, fije la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Dichas tarifas serán el resultado de un estudio promedio de mercado y se tasarán por meses, con

la posibilidad de fraccionamiento por días, teniendo en cuenta el tiempo que el vehículo dure en el establecimiento. Dichas tarifas sólo aplicarán para los efectos del presente Acuerdo.

Parágrafo 1º.- Las respectivas tarifas se aplicarán del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Parágrafo 2º.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijará las tarifas, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediatamente anterior.

CUARTO.- El hecho del registro conlleva para los solicitantes la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.

QUINTO.- El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

SEXTO.- El registro tendrá una vigencia de un año e irá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Para efectos de integrar los correspondientes registros, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial harán una convocatoria pública a

mas tardar el 30 de noviembre de cada año, fecha en la cual ya se deben haber establecido las tarifas para el año siguiente, de tal forma que el registro debe estar conformado el 15 de diciembre de cada año.

SÉPTIMO.- La autoridad que aprehenda el vehículo y lo lleve al parqueadero cumpliendo la orden impartida por un Juez, Magistrado o Corporación Judicial, deberá al momento de la entrega levantar un acta en la que al menos conste lo siguiente: nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, identificación e inventario detallado del vehículo y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.

Dicha acta deberá remitirse por la autoridad que realizó la aprehensión, a más tardar el día hábil siguiente, al Juez, Magistrado o Corporación Judicial que la ordenó, con el fin de que obre en el respectivo expediente.

Parágrafo.- El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado.

OCTAVO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial que lleven los registros de parqueaderos habilitados, podrán excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su

actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ
Presidente

ACUERDO No. 2606 DE 2004
(Septiembre 22)

“Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 25 del Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1 - Gastos de Personal, con el fin de cubrir rubros deficitarios del Presupuesto Funcionamiento en la Cuenta 2 - Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD	270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$10,721,392,957
			=====
		TOTAL UNIDAD 270108	\$10,721,392,957
			=====
		TOTAL CONTRACREDITO	\$10,721,392,957

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD	270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 176,307,578
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 694,098,540
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO	1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	
ORDINAL	1	SENTENCIAS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 5,252,600,000
			=====
		TOTAL UNIDAD 02	\$ 6,123,006,118

GACETA DE LA JUDICATURA

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 535,365,589
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 4,063,021,250
		=====
TOTAL UNIDAD 08		\$ 4,598,386,839
		=====
TOTAL CREDITO		\$10,721,392,957

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$176,307,578
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$694,098,540
		=====
TOTAL UNIDAD 270102		\$870,406,118

ARTICULO TERCERO.- Efectuar la siguiente distribución en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura en la Cuenta 2 Gastos Generales, en las diferentes Direcciones Seccionales, así:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

COD.	SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
1	CUNDINAMARCA- BOGOTA	36,241,656	170,489,439	206,731,095
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	19,000,000	43,240,728	62,240,728
3	ATLANTICO - B/QUILLA	7,248,005	26,500,000	33,748,005
4	BOLIVAR - CARTAGENA	6,977,494	10,350,000	17,327,494
5	BOYACA - TUNJA	6,249,978	37,756,201	44,006,179
7	CALDAS - MANIZALES	7,178,965	9,472,911	16,651,876
9	CAUCA - POPAYAN	5,000,000	16,000,000	21,000,000
10	CESAR - VALLEDUPAR	6,000,000	53,933,882	59,933,882
11	CORDOBA - MONTERIA	6,360,000	25,981,175	32,341,175
12	HUILA - NEIVA	0	57,627,811	57,627,811
13	GUAJIRA - RIOHACHA	2,530,500	13,395,660	15,926,160
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	6,286,226	43,662,869	49,949,095
15	META - VILLAVICENCIO	8,599,997	8,034,000	16,633,997
16	NARIÑO - PASTO	11,908,555	32,434,944	44,343,499
17	N/TE SANTANDER - CUCUTA	4,316,721	25,801,331	30,118,052
19	QUINDIO - ARMENIA	5,353,564	7,811,805	13,165,369
20	RISARALDA - PEREIRA	9,748,155	0	9,748,155
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	10,700,000	14,987,921	25,687,921
25	SUCRE - SINCELEJO	3,671,974	7,530,000	11,201,974
26	TOLIMA - IBAGUE	0	3,500,000	3,500,000
27	VALLE - CALI	12,935,788	85,587,863	98,523,651
		=====	=====	=====
	TOTALES	176,307,578	694,098,540	870,406,118

ARTICULO CUARTO.- Efectuar la siguiente distribución en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados en la Cuenta 2 Gastos Generales, en las diferentes Direcciones Seccionales, así:

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS CIFRAS EN PESOS		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$	535,365,589
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$	4,063,021,250
=====			
TOTAL UNIDAD 270108		\$	4,598,386,839

TRIBUNALES Y JUZGADOS

COD.	SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
1	CUNDINAMARCA- BOGOTA	160,000,000	702,600,270	862,600,270
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	25,000,000	552,430,571	577,430,571
3	ATLANTICO - B/QUILLA	21,838,376	71,000,000	92,838,376
4	BOLIVAR - CARTAGENA	10,138,561	79,698,558	89,837,119
5	BOYACA - TUNJA	19,999,985	154,125,976	174,125,961
7	CALDAS - MANIZALES	13,690,466	118,943,363	132,633,829
9	CAUCA - POPAYAN	18,870,626	143,092,759	161,963,385
10	CESAR - VALLEDUPAR	10,913,715	89,036,000	99,949,715
11	CORDOBA - MONTERIA	9,267,827	161,421,624	170,689,451
12	HUILA - NEIVA	24,561,327	229,528,712	254,090,039
13	GUAJIRA - RIOHACHA	6,032,580	53,623,539	59,656,119
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	14,942,587	144,543,936	159,486,523
15	META - VILLAVICENCIO	17,698,892	29,573,000	47,271,892
16	NARIÑO - PASTO	23,874,893	110,948,630	134,823,523
17	N/TE SANTANDER - CUCUTA	19,192,739	259,035,279	278,228,018
19	QUINDIO - ARMENIA	14,892,463	15,816,287	30,708,750
20	RISARALDA - PEREIRA	17,646,786	69,500,000	87,146,786
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	47,000,000	254,936,170	301,936,170
25	SUCRE - SINCELEJO	10,303,766	63,756,261	74,060,027
26	TOLIMA - IBAGUE	0	134,802,536	134,802,536
27	VALLE - CALI	49,500,000	624,607,779	674,107,779
		=====	=====	=====
	TOTALES	535,365,589	4,063,021,250	4,598,386,839

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos Primero y Segundo.

ARTICULO SEXTO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 22 días del mes de septiembre de 2004

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

ACUERDO No. 2610 DE 2004
(Septiembre 22)

“Por el cual se adiciona y complementa el Acuerdo 738 de 2000, por el que se reglamentó el artículo 63 de la Ley 270 de 1996”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de las facultades que le confieren los artículos 63, 85 numeral 13 y 104 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para todos los efectos a que hace referencia el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, así como las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, cuando la medida de descongestión corresponda a un Despacho de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado, la solicitud correspondiente deberá ser formulada ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por la Presidencia de la respectiva corporación. Para el caso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la presidencia de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dará trámite a la solicitud, siempre y cuando el Despacho destinatario de la medida, previamente haya rendido el informe de que trata el artículo 104 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

De la misma forma, será criterio determinante para la adopción de la medida de descongestión, el

resultado de la visita a que hace referencia el numeral 28, del artículo 85, de la referida ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2613 DE 2004
(Septiembre 29)

“Por el cual se establece la jornada de trabajo y el horario de atención al público en los despachos judiciales y en el Centro de Servicios Administrativos del Circuito Judicial de Itagüí, Distrito Judicial de Medellín”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la consagrada en el numeral 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que los jueces y servidores judiciales pertenecientes al Circuito de Itagüí, han presentado a consi-

deración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una propuesta de modificación del horario de atención al público en sus despachos judiciales y en el Centro de Servicios Administrativos.

Que entre otras razones, que justifican tal medida, aluden a facilitar el traslado de presos de las diferentes cárceles, en especial la de Bellavista, localizada en el municipio de Bello, Antioquia. Así mismo, la posibilidad de dedicar un tiempo adicional de su jornada a programas de capacitación y calidad ISO.

Que tal medida ha sido consultada con el Tribunal Superior de Medellín, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y usuarios de los despachos judiciales y del Centro de Servicios Administrativos de dicho Circuito, quienes se manifestaron mayoritariamente favorables a la modificación del horario de atención al público propuesto.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura encuentra plenamente justificables los motivos expuestos para la modificación del horario de atención al público en dicho distrito, razón por la cual accede a tal solicitud, en consecuencia de lo cual,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A partir del día cuatro (4°) de octubre de dos mil cuatro (2004), en los despachos judiciales del Circuito Judicial de Itagüí y en el Centro de Servicios Administrativos, Distrito Judicial de Medellín, se laborará de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los funcionarios judiciales deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias ya señaladas, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales.

ARTICULO TERCERO.- Entre las 12:00 m. y las 2:00 p.m., los servidores judiciales a que alude este Acuerdo tienen derecho a un descanso de una hora diaria, por rigurosos turnos que cada despacho judicial regulará, sin menoscabo, en ningún caso, de una adecuada y eficiente atención al público.

ARTICULO CUARTO.- El titular del despacho judicial y el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos serán responsables del cumplimiento del horario; su desconocimiento generará las sanciones disciplinarias previstas en la ley.

ARTICULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, comunicará el presente Acuerdo a los despachos judiciales y al Centro de Servicios Administrativos comprendidos por esta medida y lo hará conocer al público en general y a las autoridades departamentales y municipales, por los medios más expeditos posibles.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia controlará y vigilará que el horario señalado se cumpla con sumo rigor y adoptará con ese fin las medidas que considere pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

ACUERDO No. 2614 DE 2004
(Septiembre 30)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo 1922 de julio 24 de 2003, relacionadas con la descongestión de los Juzgados Laborales de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por tres meses, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1922 de julio 24 de 2003, y prorrogadas con Acuerdo 2317 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ampliar las facultades de descongestión del Juzgado Laboral de Descongestión de Ibagué, para la sustanciación de procesos de competencia de los Juzgados Laborales de Ibagué; para tales efectos entrará en el reparto ordinario de estos despachos judiciales.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero de octubre de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2615 DE 2004
(Septiembre 30)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo 2375 de 2004, relacionado con medidas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por dos meses las medidas de descongestión adoptadas por Acuerdo 2375 de abril 28 de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados, a los siguientes juzgados:

1. Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo
2. Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá
3. Juzgado Promiscuo Municipal de Chipaque
4. Juzgado Civil Municipal de Chocontá
5. Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón
6. Juzgado Promiscuo Municipal de Fómeque
7. Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca
8. Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca
9. Juzgado Promiscuo Municipal de Manta
10. Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo
11. Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí
12. Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame
13. Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita
14. Juzgado Promiscuo Municipal de Útica

15. Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara
16. Juzgado Promiscuo Municipal de Vianí
17. Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez
18. Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2616 DE 2004
(Septiembre 30)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 1217 de 2001, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales de circuito especializado de Medellín y Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por un mes (1) mes las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1217 de junio 20 de 2001 y prorrogadas mediante Acuerdos 1325 de 2001; 1362, 1386, 1418, 1607 y 1668 de 2002; 1873 y 2051 de 2003 y 2341 de 2004, para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Antioquia y Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2617 DE 2004
(Septiembre 30)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 1520 de 2002, relacionadas con la descongestión del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por tres meses, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1520 de agosto 28 de 2002 y prorrogadas mediante Acuerdo 2110 de octubre 1° de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del primero de octubre de 2004, el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión entrará en el reparto ordinario de procesos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2618 DE 2004
(Septiembre 30)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer un programa de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Dis-

trito Judicial de Villavicencio, a través del traslado transitorio de un cargo de Escribiente, de los siguientes juzgados:

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabeta, Circuito Judicial de Villavicencio.
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Circuito Judicial de Acacías.
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas, Circuito Judicial de Granada.
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, Circuito Judicial de Puerto López.
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial de San Martín.
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito, Circuito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los jueces.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el término de ejercicio de funciones en los nuevos cargos, los empleados trasladados percibirán la remuneración equivalente al cargo de Escribiente nominado de esta categoría de despacho.

ARTÍCULO CUARTO.- Los traslados de que trata el presente Acuerdo, se harán efectivos una vez se cuente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para cubrir la diferencia salarial,

expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, brindará el apoyo administrativo necesario para que las medidas establecidas en el presente Acuerdo inicien su ejecución a partir del 17 de septiembre de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de la medidas de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 2004 hasta el 16 de diciembre de 2004, inclusive, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados obtenidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de octubre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2619 DE 2004
(Septiembre 30)

“Por el cual se deroga el Acuerdo 2516 de 2004.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo 2516 de junio 9 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de octubre de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2620 DE 2004
(Septiembre 30)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 2525 de 2004, relacionado con la descongestión del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- El artículo tercero del Acuerdo 2525 del 30 de junio de 2004, quedará así:

“**ARTÍCULO TERCERO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, determinará el número de procesos civiles, laborales y de familia que se encuentren

para sustanciación y fallo, del más antiguo al más reciente, que serán entregados al Juzgado Promiscuo de Descongestión de San José del Guaviare.

Así mismo, determinará el número de procesos penales con persona privada de la libertad que se encuentren para sustanciación y fallo, cuyo conocimiento asumirá el juzgado de descongestión creado.

PARÁGRAFO.- Para efectos de agilizar la sustanciación y fallo de los procesos penales con persona privada de la libertad, el juez de descongestión dispondrá la alteración de turnos de forma que se permita la pronta y ágil solución de tales procesos, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 2637 del 19 de agosto de 2004.”

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, al día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente